

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

*“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.”*

*“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.*

*“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.*

*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, señala:

*“Art. 2.- **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios...”.*

*Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.”.*

*“Art. 49.- **Cambios de Control.** Sin perjuicio de cumplir con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, el prestador de servicios de telecomunicaciones **no podrá realizar operaciones que impliquen un cambio de control, sin la respectiva autorización del Director de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, especialmente aquellas relacionadas con:** cambios en la titularidad de las acciones de la*



empresa, cualesquier clase de contratos o convenios que incidan en el control operativo o real sobre la empresa o en la toma de decisiones sobre la misma, aunque no comporten un cambio en la titularidad de las acciones de la prestadora.

Previo a la realización de la operación que comporte un cambio de control, el prestador de servicios de telecomunicaciones deberá presentar ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones la solicitud correspondiente de conformidad con los requisitos y condiciones que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. En la solicitud se realizará la descripción de la operación a realizar, su naturaleza, características, agentes económicos participantes en la operación y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá tramitar la solicitud y emitir el informe correspondiente, tal como queda establecido en esta Ley.

Para el caso de servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, se observará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y su normativa de aplicación.”

**Art. 142.- Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

**“Art. 147.- Director Ejecutivo.**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el **Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción...**” (Las negrillas me pertenecen).

**“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, implique un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y, su Reglamento General y las normas que emita...”

**Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.**

**“Art. 158.- Cambios de control.-** Ningún prestador de servicios de telecomunicaciones podrá realizar operaciones que impliquen un cambio de control, sin la respectiva autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, especialmente aquellas relacionadas con: cambios en la titularidad de las acciones de la empresa, cualquier clase de contratos o convenios que

incidan en el control operativo o real sobre la empresa o en la toma de decisiones sobre la misma, aunque no comporten un cambio en la titularidad de las acciones de la prestadora. 0 8 2 8

Le corresponderá al prestador que solicite el cambio de control, presentar ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL los siguientes requisitos, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Primera del presente Reglamento:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por el representante legal de la persona jurídica, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación; direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración; número de Registro Único de Contribuyentes (RUC).
2. Información y detalle del paquete accionario del poseedor del título habilitante (solicitante). Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte, según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales; y nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas.
3. Declaración juramentada sobre vinculación de la persona natural o jurídica que será beneficiaria del cambio de control, con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado dicha acción, el solicitante deberá señalar el capital, porcentaje y número de acciones o participaciones de las que es titular en cada una de las empresas que es prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones.
4. Copia de la escritura de constitución de la empresa, debidamente inscrita, y sus reformas, de haberlas.
5. Documento justificativo en el que conste la descripción de la operación a realizar, su naturaleza, características, agentes económicos participantes en la operación y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización.
6. En caso de cesión a favor de una persona jurídica, indicar si tiene accionistas o socios comunes con la persona jurídica a favor de la cual se va a realizar la transferencia accionaria y el porcentaje de participaciones en cada una de las compañías cedente y cesionaria, con documentos debidamente certificados.
7. Declaración juramentada, con indicación de que la acción de cambio de control, no implica transferencia o cesión del título habilitante.
8. La autorización de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, relacionada con concentraciones económicas, de conformidad con las atribuciones y competencias de dicho ente de control.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que la peticionaria la complete; en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud; decisión que será notificada al solicitante en el término de hasta quince (15) días.

Una vez completa la información, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL evaluará la petición formulada y contando con los informes técnicos, económicos y jurídicos, dentro del término de hasta treinta (30) días emitirá la resolución que en derecho corresponda, la misma que será notificada al prestador. El término para emitir los informes señalados, podrá suspenderse, en el evento de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria. Esta suspensión podrá durar hasta diez (10) días; en caso de que en



dicho término no exista respuesta a la información solicitada, se archivará la solicitud; decisión que será notificada al solicitante, en el término de hasta quince (15) días.

Todas las autorizaciones que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emita en aplicación del presente artículo, serán inscritas en el Registro Público de Telecomunicaciones.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá rechazar la solicitud de cualquier peticionario si considera que con ello puede existir afectación a la competencia, crea efectos de preponderancia o poder de mercado, así como si a nivel de empresas vinculadas se generarán dichos efectos, o por los demás aspectos que se deriven del ordenamiento jurídico vigente. La negativa deberá ser motivada.”.

#### “DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Para el trámite de solicitudes para la obtención de los títulos habilitantes contemplados en las fichas anexas al presente reglamento, cambios de control, cesión y transferencia de títulos habilitantes, o la atención de otras peticiones que se deriven de la aplicación del presente reglamento, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, informará en la página web institucional al público en general, el listado específico de los documentos que deben ser presentados obligatoriamente por parte del solicitante; los demás requisitos, serán verificados por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base en las herramientas informáticas o la información a la que tenga acceso, no siendo necesaria la presentación de los mismos. Únicamente en caso de duda o para validación, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá disponer las acciones pertinentes para la verificación correspondiente.”. (Lo subrayado me pertenece).

Que, la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado señala:

**“Art. 14.- Operaciones de concentración económica.** A los efectos de esta ley se entiende por concentración económica al cambio o toma de control de una o varias empresas u operadores económicos, a través de la realización de actos tales como:

- a) La fusión entre empresas u operadores económicos.
- b) La transferencia de la totalidad de los efectos de un comerciante.
- c) La adquisición, directa o indirectamente, de la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o títulos de deuda que den cualquier tipo de derecho a ser convertidos en acciones o participaciones de capital o a tener cualquier tipo de influencia en las decisiones de la persona que los emita, cuando tal adquisición otorgue al adquirente el control de, o la influencia sustancial sobre la misma.
- d) La vinculación mediante administración común.
- e) Cualquier otro acuerdo o acto que transfiera en forma fáctica o jurídica a una persona o grupo económico los activos de un operador económico o le otorgue el control o influencia determinante en la adopción de decisiones de administración ordinaria o extraordinaria de un operador económico”.

**“Art. 16.- Notificación de Concentración.-** Están obligados a cumplir con el procedimiento de notificación previa establecido en esta Ley, los operadores económicos involucrados en operaciones de concentración, horizontales o verticales, que se realicen en cualquier ámbito de la actividad económica, siempre que se cumpla una de las siguientes condiciones:

a) Que el volumen de negocios total en el Ecuador del conjunto de los partícipes supere, en el ejercicio contable anterior a la operación, el monto que en Remuneraciones Básicas Unificadas vigentes haya establecido la Junta de Regulación.

b) En el caso de concentraciones que involucren operadores económicos que se dediquen a la misma actividad económica, y que como consecuencia de la concentración se adquiera o se incremente una cuota igual o superior al 30 por ciento del mercado relevante del producto o servicio en el ámbito nacional o en un mercado geográfico definido dentro del mismo.”.

**Que, la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016**

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes: (...).

**Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-**

“e) Aprobar y suscribir las modificaciones a los títulos habilitantes para las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable”.

**Que,** la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, otorgó a favor de la compañía MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A. el 26 de septiembre de 2017, el Contrato de Registro de servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico inscrito en el Tomo 126 a Fojas 12635, del Registro Público de Telecomunicaciones para prestar sus servicios en el territorio nacional y con conexión internacional.

**Que,** la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, otorgó a favor de la compañía MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A. el 24 de octubre de 2017, el Contrato de Registro para la Prestación del Servicio Portador y Concesión de uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico inscrito en el Tomo 127 a Fojas 12718, del Registro Público de Telecomunicaciones para prestar sus servicios en el territorio nacional y con conexión internacional.

**Que,** con trámite ARCOTEL-DEDA-2018-007627-E de 23 de abril de 2018, la ingeniera Elizabeth Vargas Sepulveda Representante Legal de la compañía MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A., solicitó autorización para el cambio de control de la señora Elizabeth Vargas Sepulveda a favor de la compañía Media Commerce Partners S.A.

Que, con trámite ARCOTEL-DEDA-2018-014076-E de 23 de abril de 2018, de 03 de agosto de 2018, el permisionario ingresó documentación adicional a la petición de cambio de control en la titularidad de acciones.

**Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió los informes técnico, económico y jurídico constantes en el memorando No. ARCOTEL-CTDS-2018-0865-M de 19 de septiembre 2018, en el cual se concluye:

**Conclusión del Informe Técnico:** “Los Títulos Habilitantes otorgados a favor de la compañía MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A., así como el equipamiento e infraestructura descritos en el presente informe, los cuales permiten realizar la prestación de los servicios de Portador y Acceso a Internet, no sufrirían modificación con el cambio de control de la compañía”.



**Conclusión del Informe Económico:** "(...) Una vez realizada la operación económica no existirá afectación a la competencia, ni se creara efectos de preponderancia o poder de mercado".

**Análisis y Conclusión del Informe Jurídico:** "De las normas legales antes citadas, se colige que con la divulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones como la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones, del espectro radioeléctrico y de todos aquellos sistemas que para su funcionamiento instalen y operen redes.

Conforme a lo determinado en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien de acuerdo al principio de legalidad, plasmado en el artículo 226 de la Constitución de la República, tiene plena facultad para resolver los asuntos inherentes a cambios de control y delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en el número 7 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, entre sus varias operaciones de concentración económica, se encuentra la adquisición, directa o indirecta referente a la toma de control de una o varias empresas u operadores económicos, tales como acciones o participaciones de capital o cualquier toma de decisiones que incidan al cambio de control de la empresa.

Del análisis realizado a la documentación en el presente caso, se desprende que la señora Elizabeth Vargas Sepulveda, Gerente General de la compañía MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A., solicitó la autorización para el Cambio de Control entre la señora Elizabeth Vargas Sepulveda (accionista) y la compañía MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S., para lo cual de conformidad con lo que determina el artículo 158 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del espectro Radioeléctrico, presentó los siguientes requisitos:

1) Solicitud Nro.1803-015 de 22 de marzo del 2018, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-07627-E de 23 de abril de 2018, suscrita por la señora Elizabeth Vargas Sepulveda, Gerente General de la compañía MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A., dentro de la cual consta:

- **Representante legal:** Elizabeth Vargas Sepulveda, Gerente General de la compañía MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A.
- **Numero de documento de identificación:** 1722831771.
- **Dirección de contacto:** Av. 18 de Septiembre e7-05 y Reina Victoria.
- **Teléfonos:** 022906831/023828650/0996278663/0984865789.
- **Correo electrónico:** elizabeth.vargas@mediacommerce.ec, info@gsolutions.ec
- **Denominación de la persona jurídica:** MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A.
- **Datos de constitución de la Persona Jurídica y plazo de duración:**

Constitución de la Compañía de fecha el 30 de marzo del 2017, otorgada ante la Notaría Décimo Novena del Cantón Quito, a nombre de MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A., inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 03 de abril de 2017.





- **Objeto:** "LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL NIVEL 2 DEL CIU: TELECOMUNICACIONES; ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ COMPRENDER LAS ETAPAS O FASES DE PRODUCCIÓN DE BIENES/ SERVICIOS, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, PROMOCIÓN, IMPORTACIÓN DE LA ACTIVIDAD ANTES MENCIONADA PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL DESCRITO EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR ACTOS Y CONTRATOS CONFORME A LAS LEES ECUATORIANAS Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MISMO. EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY".
- **Plazo de duración:** cien (100) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito.
- **RUC:** 1792748356001.
- **Nombramiento de Representante Legal:** Otorgado a favor de la señora Elizabeth Vargas Sepulveda, el 30 de marzo de 2017, queda legalmente inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 03 de abril de 2017, en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A.

2) Información y detalle del paquete accionario del título habilitante (solicitante):

Los accionistas actuales de son:

ACCIONISTAS	IDENTIFICACION	ACCIONES	%
PERALTA ESPINOZA PAUL ANDRES	ECUADOR	\$200.0000  ACCIONES	2%
VARGAS SEPULVEDA ELIZABETH	COLOMBIA	\$9.800.0000  ACCIONES	98%
		TOTAL	100%

3) Declaración Juramentada sobre vinculación de la persona natural o jurídica que será beneficiaria del cambio de control de la titularidad de las acciones de la empresa:

Declaración Juramentada de 08 de febrero de 2018, otorgada ante el Notario Quinto Titular de la de la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, Republica de Colombia, comparece al otorgamiento de la presente declaración, la señora Claudia Patricia Jiménez Uribe, en calidad de Representante Legal de la compañía MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S., tiene a bien declarar que es: "(...) declaro que al mejor de mi conocimiento mi representada no tiene vinculación, acciones, participaciones o intereses en otras compañías que presten servicios de telecomunicaciones en el en el Ecuador. La anterior declaración se toma textual a lo manifestado para trámites pertinentes a la petición del interesado."

Análisis de Vinculación: Sobre el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Art. 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem, esta Dirección procedió a revisar la base de datos de los sistemas SIRATV y SACOF, y conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se determina que:



La compañía **MEDIA COMMERS MEDCOMM S.A.**, posee dos títulos habilitantes:

- *Concesión para la prestación de Servicios Portadores*
- *Registro de servicios de Acceso a Internet.*

**Con referencia a los socios:**

1. **VARGAS SEPULVEDA ELIZABETH:** *Está vinculada con:*

- **Media Commer Medcomm S.A.**, *tiene títulos habilitantes con:*

- *Registro para la prestación de Servicio Portador*
- *Registro de servicio de Acceso a Internet.*

- **Compañía de Telecomunicaciones Telemeridiano Tecomeridía S.A.**, *tiene título habilitantes con:*

- *Registro de servicio de Acceso a Internet.*

2. **PERALTA ESPINOZA PAUL ANDRES:** *No tiene vinculación.*

*Accionista beneficiario del 98% de la titularidad de acciones*

- **MEDIA COMMERCE PARTENERS S.A.S.:** *No tiene vinculación*

*Sin embargo, la Ley ibídem así como el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, definen a la vinculación solo para el otorgamiento y renovación de un nuevo título habilitante entre el peticionario y sus socios con alguna empresa o grupo de empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, y no para temas de Administración como es el presente caso.*

*Mediante certificado generado electrónicamente el 19 de febrero de 2018, a las 14:48:14, mediante el cual constan los datos generales del paquete accionario, representación legal, escritura pública de la compañía denominada MEDIA COMMERCE PARTNERS LTDA., con código de verificación: A181019262A2EB y Apostille del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia con código A2SDC823307880, expedido el 19 de febrero de 2018.*

4) **Copia de la escritura de constitución de la compañía MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A.**, debidamente inscrita, y sus reformas, de haberlas:

*MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A., se constituyó el 30 de marzo del 2017, mediante escritura pública otorgada ante el Dr. Jorge Froylan Vinueza Salinas, Notario Suplente Décimo Noveno de la ciudad de Quito y se encuentra inscrita bajo el número 1355 del Registro Mercantil del cantón Quito con fecha 03 de abril del 2017, se adjunta copia simple de la escritura de constitución así como copia del documento de inscripción de la compañía.*

5) **Documento Justificativo en el que conste la descripción de la operación a realizar, su naturaleza, características, agentes económicos participantes en la operación y los efectos que pudiera generarse con ocasión a su realización.**

*"MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S., es una compañía creada al amparo de lo que dispone la legislación Colombiana, con domicilio principal en Bogotá D.C., cuyo objeto social conforme se desprende de CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS es: La prestación explotación, promoción, operación y comercialización de servicios públicos de*





telecomunicaciones, así como su contratación y/o concesión: la prestación de asesorías y asistencias técnicas en todo tipo de servicios en tecnologías de la información y de telecomunicaciones: la prestación del servicio de valor agregado y/o servicios telemáticos haciendo uso de su propia red o de la de terceros; el transporte, manejo y almacenamientos de datos, servicios de diseño, implementación, pruebas, mantenimiento, administración y soporte para soluciones de virtualización de escritorios, infraestructura como servicio, servicios de recuperación de desastres, software como servicio, almacenamiento, procesamiento, seguridad, backup, software ofimático, correo, software de comunicaciones unificadas y colaboración aplicaciones de negocio; en la nube y dedicado, y los servicios de alojamiento de infraestructura y otros conexos y complementarios. otros relacionados con prestación de servicios en la nube pública o privada; la prestación del servicio de valor agregado y/o servicios telemático, haciendo uso de su propia red o de la de terceros; el transporte, manejo y almacenamientos de datos; la comercialización y promoción de eventos en medios de comunicaciones, transporte, manejo y almacenamientos de datos; aprovechamiento de sistemas satelitales con el fin de suministrar capacidad satelital, para su propio uso para proveerla a terceras personas el establecimiento, uso y explotación de redes y servicios de soporte básico, telemáticos o de difusión o cualquier combinación de estos para la prestación y explotación de todos los servicios de telecomunicaciones ya sean básicos de difusión, telemáticos de valor agregado, auxiliares de ayuda y especiales, todos con sus correspondientes apoyos y soportes; igualmente el transporte, almacenamiento, distribución y venta de mercancías y productos que pueden ser comercializados y/o promocionados a través de los medios de comunicaciones usados y explotados por la sociedad, en desarrollo a su objeto social, la sociedad podrá: **1.** Comprar, vender, importar, exportar, adquirir, enajenar, diseñar, fabricar, distribuir, instalar y comercializar toda clase de equipos, materias primas, insumas y herramientas para el montaje de redes y demás sistemas de comunicaciones para la prestación de los servicios relacionados con su objeto social. **2.** Celebrar contratos de compra, venta, permuta, arrendamiento, usufructo, agencia, preposición, suministro, cuentas de participación, administración, consignación, anticresis sobre inmuebles, constituir y aceptar prendas e hipotecas, tomar o dar dinero en mutuo con intereses o sin él respecto a operaciones relacionadas con su objeto social y dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles. **3.** Adquirir, transformar, adecuar, edificar sus propios locales, así como también organizar sus establecimientos de comercio necesarios para el desarrollo de la actividad objeto de la empresa. **4.** Formar parte de otras sociedades cuyo objeto fuere similar o igual, conexo o complementario al suyo, siempre que no se incurra en inhabilidades a las disposiciones legales administrativas que rigen la materia; celebrar convenios de colaboración técnica, económica o administrativa con u otra u otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas ya sea mediante la construcción de otras empresas o la adquisición de acciones o cuotas o partes de interés; comercializar servicios directamente o en socio con empresas especializadas en la materia nacionales o extranjeras. **5.** Adquirir a cualquier título bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de sus actividades a tomarlos en arrendamiento. **6.** Realizar las operaciones de crédito necesarias para su normal funcionamiento. **7.** Ejecutar toda clase de actos con títulos valores u otros títulos representativos de derechos. **8.** Invertir sus disponibilidades en bonos, cédulas u otros títulos que emitan entidades privadas o públicas. Además se entenderán incluidos en el objeto social, los actos directamente relacionados con el mismo, así como los que tengan finalidad ejercer los derechos a cumplir las obligaciones legales o contractuales, derivados de la existencia y actividad de la compañía, ya sea a nombre propio o por cuenta o en asociación con terceros, incluida la posibilidad para actuar como distribuidor, agente, corredor o intermediario. **9.** Celebrar contratos con entidades financieras, aseguradoras capitalizadoras de servicios financieros, especialmente para la apertura de cuentas bancarias, así como también para la obtención de créditos, cualquiera que fuere su modalidad. **10.** Celebrar contratos del arrendamiento financiera o leasing. **11.** Solicitar sea admitida en concordato, sí a ello hubiere lugar. **12.** En procura del cabal desarrollo del objeto social orientado al cumplimiento de su vocación empresarial, la



sociedad podrá celebrar toda clase de negocios, actos o contratos podrá presentar, licitaciones públicas o privadas, en el país o en el exterior, hacer las ofertas correspondientes y suscribir los contratos resultantes de las mismas con entidades públicas o privadas de economía mixta o empresas industriales y comerciales del estado, o participar en actividades tendientes a la obtención de concesiones para la prestación, explotación y/o comercialización de los servicios públicos de telecomunicaciones. El desarrollo del objeto social de la compañía y la realización de todos los actos relacionados, conexos, complementarios o accesorios se regirán por el derecho privado.

• **MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.**, desea consolidar su presencia en el país, para lo cual pretende contribuir a la prestación de un servicio de telecomunicaciones que sea competitivo en el mercado Ecuatoriano.

• **Operación a realizar:** MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S., desea adquirir la totalidad del paquete accionario que la señora Elizabeth Vargas Sepúlveda posee en la compañía MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A., es decir 9.800 acciones, lo que equivale al 98% del paquete accionario a fin de poder consolidar su presencia en Ecuador.

• **Agentes económicos participantes en la operación:**

- Sra. Elizabeth Vargas Sepúlveda (Accionista de MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A.).
- MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.

Información otorgada y suscrita por la señora Elizabeth Vargas Sepulveda, Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A.

- 6) No procede este requisito, en razón de que la compañía MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S., que es la persona jurídica a quien se transferirá las acciones, no tiene accionistas o socios comunes con la compañía MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A.
- 7) Declaración Juramentada de 20 de marzo de 2018, celebrada ante la Notaría Décima Novena del Cantón Quito, comparece al otorgamiento de la presente declaración la MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A., debidamente representada por su Gerente General, Elizabeth Vargas Sepulveda, quien declara que: "En mi calidad de representante legal de la compañía MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A., declaro que, al mejor de mi conocimiento, la autorización de cambio de control que se está solicitando sobre la compañía, es para la transferencia de acciones de esta, y no para la transferencia o cesión del título habilitante a terceros.- Es todo lo que puedo aclarar en honor a la verdad".
- 8) Mediante oficio s/n de 03 de agosto de 2018 con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-014076-E de 03 de agosto de 2018, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante el cual, la Superintendencia de Control de Poder de Mercado notificó lo siguiente: **PRIMERO:** Acoger el Informe Nro. SCPM-IGT-INICCE-32018-I de 26 de julio de 2018, emitido por la Economista Francis Gaona Reyes. M.A., Intendente Nacional de Investigación y Control de Concentraciones Económicas, mediante el cual determina que la operación de concentración analizada reúne los requisitos dispuestos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado, mas no incurre en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 16 de la misma Ley; debido a esta circunstancia, no debe cumplir con el procedimiento obligatorio de notificación previa. **SEGUNDO:** Con base

*en el informe referido en el numeral anterior se establece que dentro del presente caso, la Ingeniera Elizabeth Vargas Sepúlveda; en su calidad de Representante Legal de la compañía MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A., no debe cumplir con el procedimiento obligatorio de notificación previa por lo tanto, no requiere una autorización previa por parte de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado”.*

*Una vez revisada la documentación y requisitos adjuntos a la solicitud de autorización para cambio de control de la compañía denominada MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A., a favor de la compañía MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S., se ha podido verificar que el peticionario ha presentado los requisitos establecidos en el artículo 158 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.*

*En tal virtud, se observa que la compañía permisionaria ha dado cumplimiento con todos los requisitos publicados en la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*

### 3. CONCLUSIÓN

*En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto y considerando que la señora Elizabeth Vargas Sepulveda, Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A., ha dado cumplimiento con la presentación de los requisitos, determinados en el artículo 158 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esta Dirección recomienda al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emita la Resolución que en derecho corresponda, para el cambio de control de la titularidad de las acciones de la compañía denominada MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A., a favor de la compañía MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S., en vista de que la compañía MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A., es actual poseedora de títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones por lo tanto corresponde al Director Ejecutivo la suscripción de la autorización de cambio de control de la titularidad de las acciones de la compañía”.*

**Que**, en uso de las atribuciones la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar y acoger el contenido de la solicitud de Autorización para el Cambio de Control en la titularidad de las acciones de la compañía MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A., efectuada por el la señora Elizabeth Vargas Sepulveda, Gerente General y como tal Representante Legal; y, del contenido de los informes técnico, económico y jurídico emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDS-2018-0865-M de 19 de septiembre 2018.

**ARTICULO DOS.-** Autorizar el cambio de control de la titularidad de las acciones de la señora Elizabeth Vargas Sepulveda, a favor de la compañía MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.,

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer a la compañía MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A., que una vez concluido el trámite respectivo ante la Superintendencia de Compañías, proceda inmediatamente a registrar el cambio de control de la titularidad de las acciones en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.



**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer que la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, a la compañía MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A; al Registro Público de Telecomunicaciones, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, y a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Superintendencia de Compañías y a la Superintendencia de Control de Poder de Mercado.


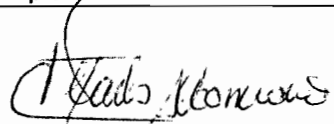
La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el **27 SEP 2018**

Aprobado por:

  
Mgs. German Alberto Celleri López

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado Por:	Revisado Por:	Aprobado Por:
 Ab. Viviana Guerrero Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones	 Ing. Xavier Páez Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones	 Ing. Carlos Vinicio Altamirano Freire Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones



INFORME TÉCNICO – ECONÓMICO – JURÍDICO	
Nro	INFORME NO. CTDS-ATH-SAI-PORTADOR-2018-0203
Tipo:	Técnico- Económico - Jurídico
Fecha:	17 de Septiembre de 2018

## INTRODUCCIÓN

Solicitud de cambio de control de la compañía MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A., a favor de la compañía MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S., y de la señora Elizabeth Vargas Sepúlveda, para lo cual se va a separar en tres secciones donde contemple:

- SECCIÓN I: Informe Técnico
- SECCIÓN II: Informe Económico
- SECCIÓN III: Informe Jurídico

## ANTECEDENTES

- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, otorgó a favor de la compañía MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A. el 26 de septiembre de 2017, el Contrato de Registro de servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico inscrito en el Tomo 126 a Fojas 12635, del Registro Público de Telecomunicaciones para prestar sus servicios en el territorio nacional y con conexión internacional.
- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, otorgó a favor de la compañía MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A. el 24 de octubre de 2017, el Contrato de Registro para la Prestación del Servicio Portador y Concesión de uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico inscrito en el Tomo 127 a Fojas 12718, del Registro Público de Telecomunicaciones para prestar sus servicios en el territorio nacional y con conexión internacional.
- Con trámite ARCOTEL-DEDA-2018-007627-E de 23 de abril de 2018, la ingeniera Elizabeth Vargas Sepulveda, Representante Legal de la compañía MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A., solicitó autorización para el cambio de control en la titularidad de las acciones de la señora Elizabeth Vargas Sepulveda a favor de la compañía Media Commerce Partners S.A.
- Con trámite ARCOTEL-DEDA-2018-014076-E de 23 de abril de 2018, de 03 de agosto de 2018, el permisionario ingresó documentación adicional a la petición de cambio de control en la titularidad de acciones.



**SECCIÓN I**

**INFORME TÉCNICO**



INFORME TÉCNICO

INFRAESTRUCTURA ACTUAL Y ABONADOS DE MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A.

1. SERVICIO PORTADOR

A continuación se detalla las características técnicas autorizadas a la compañía MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A., para el título habilitante de servicios de telecomunicaciones Portador.

2. INFRAESTRUCTURA FÍSICA<sup>1</sup>

2.1. Nodos Principales

El nodo principal autorizado a la compañía MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A. se detalla en la tabla No. 1

ITEM	CÓDIGO	NOMBRE DEL NODO	PROVINCIA	CIUDAD	DIRECCIÓN	LATITUD				LONGITUD			
						°	'	"	N/S	°	'	"	E/O
1	001001	NP1	PICHINCHA	QUITO	HUIGRA Y JIMA	0	15	47.5	S	78	32	44.1	O

Tabla No. 1

2.2. Nodos Secundarios

Los nodos secundarios autorizados a la compañía MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A. se detallan en la tabla No. 2.

ITEM	CÓDIGO	NOMBRE DEL NODO	PROVINCIA	CIUDAD	DIRECCIÓN	LATITUD				LONGITUD			
						°	'	"	N/S	°	'	"	E/O
1	003001	NS1	PICHINCHA	QUITO	MACHALA Y MIGUEL ARIAS 133	0	7	34,1	S	78	29	55,3	O
2	003002	NS2	PICHINCHA	QUITO	JUAN BAUTISTA AGUIRRE Y BOBONAZA S7-105	0	14	43	S	78	30	23,4	O
3	003003	NS3	PICHINCHA	QUITO	CANGONAMA Y BARTOLOME ALVEZ S6-502	0	14	33,2	S	78	30	23,7	O
4	003004	NS4	PICHINCHA	QUITO	JUAN DE AVILA Y GUARE FRENTE E6-100	0	14	44,7	S	78	30	31,9	O
5	003005	NS5	PICHINCHA	QUITO	BOBONAZA Y BARTOLOME ALVEZ E5-340	0	14	35,6	S	78	30	32,5	O
6	003006	NS6	PICHINCHA	QUITO	BOBONAZA Y ABEL MELENDEZ E4-142	0	14	27	S	78	30	40,4	O
7	003007	NS7	PICHINCHA	QUITO	FCO SALAMBA Y JUAN CLAMAVEA	0	7	39,4	S	78	29	7,8	O
8	003008	NS8	PICHINCHA	QUITO	FCA.SINASIGCHI Y FCO.GUANONA	0	7	30,2	S	78	29	14,6	O

<sup>1</sup> Infraestructura física del servicio portador



ITEM	CÓDIGO	NOMBRE DEL NODO	PROVINCIA	CIUDAD	DIRECCIÓN	LATITUD				LONGITUD			
						°	'	"	N/S	°	'	"	E/O
9	003009	NS9	PICHINCHA	QUITO	GUALAQUIZA Y AV MAESTRO	0	7	28,4	S	78	29	30,5	O
10	003010	NS10	PICHINCHA	QUITO	HAITY CON TAPI	0	12	37,8	S	78	30	42	O
11	003011	NS11	PICHINCHA	QUITO	ALVARO CEVALLOS Y RAMIREZ ARELLANO	0	12	37,3	S	78	31	20,1	O
12	003012	NS12	PICHINCHA	QUITO	JOSE RAFAEL BUSTAMANTE Y JUAN VACA	0	8	38,9	S	78	28	50,8	O
13	003013	NS13	PICHINCHA	QUITO	LUIS CALISTO Y DIOMEDES PAREDES E3-90	0	8	45	S	78	28	52,2	O
14	003014	NS14	PICHINCHA	QUITO	LUIS CALISTO Y FRANCISCO NIETO	0	8	45,9	S	78	28	55,1	O
15	003015	NS15	PICHINCHA	QUITO	FRANCISCO GUARDERAS Y LUIS CALISTO N49-229	0	8	48,2	S	78	28	58,8	O
16	003016	NS16	PICHINCHA	QUITO	CARRERA PAREDES Y RAFAEL RAMOS N47-60	0	9	1,8	S	78	29	0,6	O
17	003017	NS17	PICHINCHA	QUITO	RAFAEL RAMOS Y DIOGENES PAREDES E4-22	0	8	57,5	S	78	28	48,3	O
18	003018	NS18	PICHINCHA	QUITO	APARICIO RIVADEREIRA Y FRANCISCO SALGADO	0	8	53,7	S	78	28	51	O
19	003019	NS19	PICHINCHA	QUITO	CRISOSTOMO CASTELLI Y APARICIO RIVADEREIRA	0	8	54,7	S	78	28	55	O
20	003020	NS20	PICHINCHA	QUITO	ALONSO DONOSO Y FRANCISCO RIVADENEIRA N48-86	0	8	57	S	78	28	58,2	O
21	003021	NS21	PICHINCHA	QUITO	RAFAEL RAMOS Y GONZALO ZANDULBIDE E6-13	0	8	54,8	S	78	28	38,4	O
22	003022	NS22	PICHINCHA	QUITO	EL MORLAN Y APARICIO RIVADENEIRA	0	8	51,2	S	78	28	34,4	O
23	003023	NS23	PICHINCHA	QUITO	EL MORLAN N50-35 Y DE LOS ALAMOS	0	8	40,2	S	78	28	32	O
24	003024	NS24	PICHINCHA	QUITO	RAFAEL BUSTAMANTE Y GONZALO ZANDULBIDE E6-194	0	8	36,4	S	78	28	37,4	O
25	003025	NS25	PICHINCHA	QUITO	GONZALO ZANDULBIDE Y LUIS CALISTO E6-83	0	8	41,5	S	78	28	39,9	O
26	003026	NS26	PICHINCHA	QUITO	ALBERTO FREILE Y LUIS CALISTO	0	8	42,1	S	78	28	42,7	O
27	003027	NS27	PICHINCHA	QUITO	ROBERTO PAEZ Y LUIS CALISTO E50-27	0	8	42	S	78	28	44,6	O

ITEM	CÓDIGO	NOMBRE DEL NODO	PROVINCIA	CIUDAD	DIRECCIÓN	LATITUD				LONGITUD			
						°	'	"	N/S	°	'	"	E/O
28	003028	NS28	PICHINCHA	QUITO	JACINTO TIJON Y LUIS CALISTO E49-188	0	8	45,2	S	78	28	45,8	O
29	003029	NS29	PICHINCHA	QUITO	ROBERTO PAEZ E5-73 Y APARICIO RIVADENEIRA	0	8	50,7	S	78	28	41,7	O
30	003030	NS30	PICHINCHA	QUITO	GONZALO ZANDULBIDE Y N49C N49-73	0	8	47,6	S	78	28	38	O
31	003031	NS31	PICHINCHA	QUITO	N49D E6-73 Y E6D	0	8	46,6	S	78	28	36,7	O

Tabla No. 2

### 2.3. Red de Transporte Física

Los enlaces de la red de transporte autorizados a la compañía MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A. se detallan en la tabla No. 3.

#	ENLACES				CIUDAD	MEDIO DE TRANSMISION	TECNOLOGÍA	VELOCIDAD DE TRANSMISION (MBPS)
	NODO A		NODO B					
	CÓDIGO	DIRECCIÓN	CÓDIGO	DIRECCIÓN				
1	003001	MACHALA Y MIGUEL ARIAS 133	003012	JOSE RAFAEL BUSTAMANTE Y JUAN VACA	QUITO	FIBRA ÓPTICA	ADSS	900
2	003001	MACHALA Y MIGUEL ARIAS 133	003013	LUIS CALISTO Y DIOMEDES PAREDES E3-90	QUITO	FIBRA ÓPTICA	ADSS	900
3	003001	MACHALA Y MIGUEL ARIAS 133	003014	LUIS CALISTO Y FRANCISCO NIETO	QUITO	FIBRA ÓPTICA	ADSS	900
4	003001	MACHALA Y MIGUEL ARIAS 133	003015	FRANCISCO GUARDERAS Y LUIS CALISTO N49-229	QUITO	FIBRA ÓPTICA	ADSS	900
5	003001	MACHALA Y MIGUEL ARIAS 133	003016	CARRERA PAREDES Y RAFAEL RAMOS N47-60	QUITO	FIBRA ÓPTICA	ADSS	900
6	003001	MACHALA Y MIGUEL ARIAS 133	003017	RAFAEL RAMOS Y DIOGENES PAREDES E4-22	QUITO	FIBRA ÓPTICA	ADSS	900
7	003001	MACHALA Y MIGUEL ARIAS 133	003018	APARICIO RIVADEREIRA Y FRANCISCO SALGADO	QUITO	FIBRA ÓPTICA	ADSS	900
8	003001	MACHALA Y MIGUEL ARIAS 133	003019	CRISOSTOMO CASTELLI Y APARICIO RIVADEREIRA	QUITO	FIBRA ÓPTICA	ADSS	900



#	ENLACES				CIUDAD	MEDIO DE TRANSMISIÓN	TECNOLOGÍA	VELOCIDAD DE TRANSMISIÓN (MBPS)
	NODO A		NODO B					
	CÓDIGO	DIRECCIÓN	CÓDIGO	DIRECCIÓN				
9	003001	MACHALA Y MIGUEL ARIAS 133	003020	ALONSO DONOSO Y FRANCISCO RIVADENEIRA N48-86	QUITO	FIBRA ÓPTICA	ADSS	900
10	003001	MACHALA Y MIGUEL ARIAS 133	003021	RAFAEL RAMOS Y GONZALO ZANDULBIDE E6-13	QUITO	FIBRA ÓPTICA	ADSS	900
11	003001	MACHALA Y MIGUEL ARIAS 133	003022	EL MORLAN Y APARICIO RIVADENEIRA	QUITO	FIBRA ÓPTICA	ADSS	900
12	003001	MACHALA Y MIGUEL ARIAS 133	003023	EL MORLAN N50-35 Y DE LOS ALAMOS	QUITO	FIBRA ÓPTICA	ADSS	900
13	003001	MACHALA Y MIGUEL ARIAS 133	003024	RAFAEL BUSTAMANTE Y GONZALO ZANDULBIDE E6-194	QUITO	FIBRA ÓPTICA	ADSS	900
14	003001	MACHALA Y MIGUEL ARIAS 133	003025	GONZALO ZANDULBIDE Y LUIS CALISTO E6-83	QUITO	FIBRA ÓPTICA	ADSS	900
15	003001	MACHALA Y MIGUEL ARIAS 133	003026	ALBERTO FREILE Y LUIS CALISTO	QUITO	FIBRA ÓPTICA	ADSS	900
16	003001	MACHALA Y MIGUEL ARIAS 133	003027	ROBERTO PAEZ Y LUIS CALISTO E50-27	QUITO	FIBRA ÓPTICA	ADSS	900
17	003001	MACHALA Y MIGUEL ARIAS 133	003028	JACINTO TIJON Y LUIS CALISTO E49-188	QUITO	FIBRA ÓPTICA	ADSS	900
18	003001	MACHALA Y MIGUEL ARIAS 133	003029	ROBERTO PAEZ E5-73 Y APARICIO RIVADENEIRA	QUITO	FIBRA ÓPTICA	ADSS	900
19	003001	MACHALA Y MIGUEL ARIAS 133	003030	GONZALO ZANDULBIDE Y N49C N49-73	QUITO	FIBRA ÓPTICA	ADSS	900
20	003001	MACHALA Y MIGUEL ARIAS 133	003031	N49D E6-73 Y E6D	QUITO	FIBRA ÓPTICA	ADSS	900
21	003001	MACHALA Y MIGUEL ARIAS 133	003007	FCO SALAMBA Y JUAN CLAMAVEA	QUITO	FIBRA ÓPTICA	ADSS	900
22	003001	MACHALA Y MIGUEL ARIAS 133	003008	FCA.SINASIGCHI Y FCO.GUANONA	QUITO	FIBRA ÓPTICA	ADSS	900

#	ENLACES				CIUDAD	MEDIO DE TRANSMISIÓN	TECNOLOGÍA	VELOCIDAD DE TRANSMISIÓN (MBPS)
	NODO A		NODO B					
	CÓDIGO	DIRECCIÓN	CÓDIGO	DIRECCIÓN				
23	003001	MACHALA Y MIGUEL ARIAS 133	003009	GUALAQUIZA Y AV MAESTRO	QUITO	FIBRA ÓPTICA	ADSS	900
24	003001	MACHALA Y MIGUEL ARIAS 133	003010	HAITY CON TAPI	QUITO	FIBRA ÓPTICA	ADSS	900
25	003001	MACHALA Y MIGUEL ARIAS 133	003011	ALVARO CEVALLOS Y RAMIREZ ARELLANO	QUITO	FIBRA ÓPTICA	ADSS	900
26	001001	HUIGRA Y JIMA	003002	JUAN BAUTISTA AGUIRRE Y BOBONAZA S7-105	QUITO	FIBRA ÓPTICA	ADSS	900
27	001001	HUIGRA Y JIMA	003003	CANGONAMA Y BARTOLOME ALVEZ S6-502	QUITO	FIBRA ÓPTICA	ADSS	900
28	001001	HUIGRA Y JIMA	003004	JUAN DE AVILA Y GUARE FRENTE E6-100	QUITO	FIBRA ÓPTICA	ADSS	900
29	001001	HUIGRA Y JIMA	003005	BOBONAZA Y BARTOLOME ALVEZ E5-340	QUITO	FIBRA ÓPTICA	ADSS	900
30	001001	HUIGRA Y JIMA	003006	BOBONAZA Y ABEL MELENDEZ E4-142	QUITO	FIBRA ÓPTICA	ADSS	900

Tabla No. 3

#### 2.4. Red de conexión internacional Física

Los enlaces de conexión internacional autorizados a la compañía MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A. se detallan en la tabla No. 4.

ITEM	ENLACES				CARACTERÍSTICAS			
	NODO A				MEDIO DE TRANSMISIÓN	TECNOLOGÍA	VELOCIDAD DE ENLACE (MBPS)	EMPRESAS PROVEEDORAS
	CÓDIGO	CANTÓN/CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN				
1	001001	QUITO	SAN BARTOLO	HUIGRA Y JIMA	FIBRA	ENLACE DIGITAL PUNTO A PUNTO	500	NETEDEL

Tabla No. 4

#### 2.5. Red de Acceso Física

Actualmente no cuenta con los enlaces de la red de acceso física.

#### 2.6. Abonados del Sistema Portador

Los abonados del sistema portador no han sido reportados hasta la fecha. Fuente SIETEL.



### 3. ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (INFRAESTRUCTURA INALÁMBRICA).

La compañía MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A. actualmente no cuenta con infraestructura inalámbrica.

### 4. SERVICIO DE ACCESO A INTERNET

La infraestructura física<sup>1</sup> utilizada por la compañía MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A., para el servicio de acceso a internet, es la misma que la empleada en el Servicio Portador.

#### 4.1. Abonados del Sistema de Acceso a Internet

Los abonados del sistema portador no han sido reportados hasta la fecha. Fuente SIETEL.

### 5. CONCLUSIÓN

- 5.1. Los Títulos Habilitantes otorgados a favor de la compañía MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A., así como el equipamiento e infraestructura descritos en el presente informe, los cuales permiten realizar la prestación de los servicios de Portador y Acceso a Internet, no sufrirían modificación con el cambio de control de la compañía.





## SECCIÓN II

### INFORME ECONÓMICO

INFORME ECONÓMICO

**ANÁLISIS**

**I. Paquete Accionario**

El paquete accionario presentado por la ingeniera Elizabeth Vargas, Representante Legal de la compañía MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A., emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, antes de la operación de la venta de las acciones por la totalidad del capital social de la compañía, es el siguiente:

ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO (US \$)	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
PERALTA ESPINOZA PAUL ANDRES	200	200.00	2%
VARGAS SEPULVEDA ELIZABETH	9,800	9,800.00	98%
<b>TOTAL</b>	<b>10,000</b>	<b>10,000.00</b>	<b>100%</b>

**Capital Suscrito de MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A.: US\$10,000.00**

**Valor por acción: US\$1**

Existen dos personas que poseen el control del 100% de las acciones de MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A., siendo Elizabeth Vargas la que posee la mayoría de acciones, teniendo el 98% de participación en la compañía, el 2% restante lo posee Paul Peralta.

Mediante comunicación N.-1803-015 de 22 de marzo de 2018, ingresada en la ARCOTEL con trámite No ARCOTEL-DEDA-2018-007627-E el 23 de abril de 2018, la ingeniera Elizabeth Vargas Sepúlveda, Representante Legal de la compañía MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A., solicita "...la autorización para proceder con el cambio de control de mi representada."

La operación económica que se solicita autorizar es el cambio de control de la compañía MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A., realizada mediante la adquisición de la totalidad del paquete accionario de la ingeniera Elizabeth Vargas por parte de la compañía MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S., a fin de que esta compañía pueda consolidar su presencia en el mercado ecuatoriano, en el ámbito de la prestación de servicios de telecomunicaciones.

**II. Participación en el Mercado**

MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A. está constituida en el Ecuador como una compañía anónima, posee los títulos habilitantes de Servicio Portador y Servicio de Acceso a Internet, su objeto social es dedicarse a las operaciones comprendidas dentro del 2 del CIU: Telecomunicaciones; así como también podrá comprender las etapas o fases de producción de bienes / servicios; comercialización, almacenamiento, explotación, distribución, investigación y desarrollo, promoción, importación de la actividad antes mencionada.

MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S. es una compañía constituida en Colombia, no posee títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones en el Ecuador, se dedica a la prestación de servicios de telecomunicaciones en Colombia, su objeto social es la prestación, explotación, promoción, operación y comercialización de servicios públicos de telecomunicaciones, así como su contratación y/o concesión: la prestación de asesorías y asistencias técnicas en todo tipo de servicios en tecnología de la información y de telecomunicaciones.

Los agentes económicos que participan en esta operación tienen la siguiente participación en el mercado ecuatoriano de acuerdo a los títulos habilitantes que poseen:

**MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A.**

- Servicio Portador (Julio 2018)<sup>2</sup>:

PRESTADOR	NÚMERO DE USUARIOS	%
CNT EP.	1174	31.41%
LEVEL 3	865	23.14%
SETEL S.A.	626	16.75%
PUNTONET S.A.	458	12.25%
OTECEL S.A.	288	7.70%
CONECEL S.A.	156	4.17%
ETAPA EP	48	1.28%
CELEC EP	40	1.07%
<b>MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A.</b>	<b>0</b>	<b>0.00%</b>
OTRAS OPERADORAS	83	2.22%
<b>TOTAL</b>	<b>3738</b>	<b>100%</b>

PRESTADOR	NÚMERO DE ENLACES	PORCENTAJE %
CNT EP.	976,087	55.16%
MEGADATOS S.A.	239,053	13.51%
SETEL S.A.	224,910	12.71%
CONECEL S.A.	165,392	9.35%
PUNTONET S.A.	69,164	3.91%
TELCONET S.A.	39,181	2.21%
ETAPA EP	28,186	1.59%
UNIVISA S.A.	11,924	0.67%
<b>MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A.</b>	<b>0</b>	<b>0.00%</b>
OTRAS OPERADORAS	15,749	0.89%
<b>TOTAL</b>	<b>1,769,645</b>	<b>100%</b>

Mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2018-0848-OF de 11 de septiembre de 2018, el Mgs. Germán Céleri, Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, autorizó otorgar una prórroga de 180 días a partir del 25 de octubre de 2018, para la instalación y operación para la prestación del Servicio Portador a favor de la compañía MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A., por lo que todavía no tiene participación en el mercado nacional de este servicio.

<sup>2</sup> ARCOTEL 2018, Estadísticas de Servicios Portadores de Telecomunicaciones, Julio 2018.

- Servicio de Acceso a Internet (Agosto 2018)<sup>3</sup>

OPERADOR	NÚMERO DE TÍTULOS DE ACCESO A INTERNET	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL MERCADO
CNT E.P	951,290	50.84%
SETEL	224,258	11.98%
CONECEL	164,288	8.78%
MEGADATOS	239,053	12.78%
ETAPA EP	75,105	4.01%
PUNTO NET	69,164	3.70%
UNIVISA	11,924	0.64%
TELCONET	17,270	0.92%
SAITEL	15,821	0.85%
MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A	0	0.00%
OTRAS OPERADORAS	103,069	5.51%

Mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2018-0849-OF de 11 de septiembre de 2018, el Mgs. Germán Céleri, Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, autorizó otorgar una prórroga de 180 días a partir del 26 de septiembre de 2018, para la instalación y operación para la prestación del Servicio de Acceso a Internet a favor de la compañía MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A., por lo que todavía no tiene participación en el mercado nacional de este servicio.

**MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.:** No posee títulos habilitantes registrados en la ARCOTEL.

Los segmentos del mercado de telecomunicaciones involucrados en esta operación económica son:

- Servicio de Acceso de internet
- Servicio Portador

Estos segmentos de mercado no serán afectados por esta operación económica ya que MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S. no tiene presencia en el mercado ecuatoriano, ni vinculación societaria con poseedores de títulos habilitantes para prestación del régimen general de telecomunicaciones en el país, por lo que no existe incremento en la cuota de participación de los segmentos de mercado analizados de los agentes económicos involucrados.

### III. Obligaciones Económicas

Con fecha 13 de septiembre de 2018, se ingresa el número de RUC 1792748356001 de la compañía MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A., en la opción de consulta de obligaciones económicas en línea de la página web de la ARCOTEL, obtenido el siguiente resultado:

<sup>3</sup> ARCOTEL 2018, Estadísticas de Servicio de Acceso a Internet, Agosto 2018.

CI/RUC: 1792748356001

Nombre Concesionario: MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A.

Dirección: FERNANDEZ SALVADOR N66-215 Y AVENIDA LA PRENSA, EDIFICIO CASTILLA DEL NORTE, FASE II

Representante Legal: ELIZABETH VARGAS SEPULVEDA

Adeuda:  No

#### IV. CONCLUSIONES

- Luego de la venta de la totalidad del paquete accionario de la ingeniera Elizabeth Vargas Sepúlveda de la compañía MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A., el control esta compañía la tendrá la compañía MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S. con un 98% de participación.
- La cuota de participación en los segmentos de mercado de telecomunicaciones en el que opera MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A., no será incrementada por la operación de cambio de control, ya que MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S. no posee títulos habilitantes de telecomunicaciones, ni tiene operaciones en el Ecuador.
- Una vez realizada la operación económica no existirá afectación a la competencia, ni se creara efectos de preponderancia o poder de mercado.



SECCIÓN III

INFORME JURÍDICO



## INFORME JURÍDICO

Mediante documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-007627-E de 24 de abril de 2018, y trámite ARCOTEL-DEDA-2018-014076-E de 03 de octubre de 2018, ingresados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la señora Elizabeth Vargas Sepulveda, Gerente General de la compañía MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A., y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones vigente y observando los requisitos establecidos en el artículo 158 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, solicitó la autorización para el Cambio de Control de la titularidad de las acciones de la empresa que surgirá entre la señora Elizabeth Vargas Sepulveda, y la compañía MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.

Al respecto indico lo siguiente:

### 1. BASE LEGAL:

#### 1.1. La Constitución de la República del Ecuador, dispone:

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

*“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.”.*

*“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.*

*“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.”.*

*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.*

#### 1.2. La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala:

*“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y*



a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades -a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios...”.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.”.

**Art. 49.- Cambios de Control.** Sin perjuicio de cumplir con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, el prestador de servicios de telecomunicaciones **no podrá realizar operaciones que impliquen un cambio de control, sin la respectiva autorización del Director de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, especialmente aquellas relacionadas con: cambios en la titularidad de las acciones de la empresa,** cualesquier clase de contratos o convenios que incidan en el control operativo o real sobre la empresa o en la toma de decisiones sobre la misma, aunque no comporten un cambio en la titularidad de las acciones de la prestadora.

Previo a la realización de la operación que comporte un cambio de control, el prestador de servicios de telecomunicaciones deberá presentar ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones la solicitud correspondiente de conformidad con los requisitos y condiciones que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. En la solicitud se realizará la descripción de la operación a realizar, su naturaleza, características, agentes económicos participantes en la operación y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá tramitar la solicitud y emitir el informe correspondiente, tal como queda establecido en esta Ley.

Para el caso de servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, se observará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y su normativa de aplicación.”.

**“Art. 142.- Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

**“Art. 147.- Director Ejecutivo.**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción...”.

**“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...).

7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, implique un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y, su Reglamento General y las normas que emita. (...)

1.3 El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, expresa:

**“Capítulo II**

**Cambios de control, cesión, transferencia y vinculación de títulos habilitantes de prestación de servicios de telecomunicaciones.**

**Art. 158.- Cambios de control.-** Ningún prestador de servicios de telecomunicaciones podrá realizar operaciones que impliquen un cambio de control, sin la respectiva autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, especialmente aquellas relacionadas con: cambios en la titularidad de las acciones de la empresa, cualquier clase de contratos o convenios que incidan en el control operativo o real sobre la empresa o en la toma de decisiones sobre la misma, aunque no comporten un cambio en la titularidad de las acciones de la prestadora.

Le corresponderá al prestador que solicite el cambio de control, presentar ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL los siguientes requisitos, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Primera del presente Reglamento:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por el representante legal de la persona jurídica, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación; direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración; número de Registro Único de Contribuyentes (RUC).
2. Información y detalle del paquete accionario del poseedor del título habilitante (solicitante). Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte, según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales; y nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas.
3. Declaración juramentada sobre vinculación de la persona natural o jurídica que será beneficiaria del cambio de control, con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado dicha acción, el solicitante deberá señalar el capital, porcentaje y número de acciones o participaciones de las que es titular en cada una de las empresas que es prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones.
4. Copia de la escritura de constitución de la empresa, debidamente inscrita, y sus reformas, de haberlas.
5. Documento justificativo en el que conste la descripción de la operación a realizar, su naturaleza, características, agentes económicos participantes en la operación y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización.
6. En caso de cesión a favor de una persona jurídica, indicar si tiene accionistas o socios comunes con la persona jurídica a favor de la cual se va a realizar la transferencia accionaria y el porcentaje de participaciones en cada una de las compañías cedente y cesionaria, con documentos debidamente certificados.
7. Declaración juramentada, con indicación de que la acción de cambio de control, no implica transferencia o cesión del título habilitante.



8. La autorización de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, relacionada con concentraciones económicas, de conformidad con las atribuciones y competencias de dicho ente de control.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que la peticionaria la complete; en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud; decisión que será notificada al solicitante en el término de hasta quince (15) días.

Una vez completa la información, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL evaluará la petición formulada y contando con los informes técnicos, económicos y jurídicos, dentro del término de hasta treinta (30) días emitirá la resolución que en derecho corresponda, la misma que será notificada al prestador. El término para emitir los informes señalados, podrá suspenderse, en el evento de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria. Esta suspensión podrá durar hasta diez (10) días; en caso de que en dicho término no exista respuesta a la información solicitada, se archivará la solicitud; decisión que será notificada al solicitante, en el término de hasta quince (15) días.

Todas las autorizaciones que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emita en aplicación del presente artículo, serán inscritas en el Registro Público de Telecomunicaciones.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá rechazar la solicitud de cualquier peticionario si considera que con ello puede existir afectación a la competencia, crea efectos de preponderancia o poder de mercado, así como si a nivel de empresas vinculadas se generarán dichos efectos, o por los demás aspectos que se deriven del ordenamiento jurídico vigente. La negativa deberá ser motivada."

#### **"DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Para el trámite de solicitudes para la obtención de los títulos habilitantes contemplados en las fichas anexas al presente reglamento, cambios de control, cesión y transferencia de títulos habilitantes, o la atención de otras peticiones que se deriven de la aplicación del presente reglamento, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, informará en la página web institucional al público en general, el listado específico de los documentos que deben ser presentados obligatoriamente por parte del solicitante; los demás requisitos, serán verificados por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base en las herramientas informáticas o la información a la que tenga acceso, no siendo necesaria la presentación de los mismos. Únicamente en caso de duda o para validación, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá disponer las acciones pertinentes para la verificación correspondiente.". (Lo subrayado me pertenece).

#### **1.4 La Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado señala:**

**"Art. 14.- Operaciones de concentración económica.** A los efectos de esta ley se entiende por concentración económica al cambio o toma de control de una o varias empresas u operadores económicos, a través de la realización de actos tales como:

- a) La fusión entre empresas u operadores económicos.
- b) La transferencia de la totalidad de los efectos de un comerciante.

c) La adquisición, directa o indirectamente, de la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o títulos de deuda que den cualquier tipo de derecho a ser convertidos en acciones o participaciones de capital o a tener cualquier tipo de influencia en las decisiones de la persona que los emita, cuando tal adquisición otorgue al adquirente el control de, o la influencia sustancial sobre la misma.

d) La vinculación mediante administración común.

e) Cualquier otro acuerdo o acto que transfiera en forma fáctica o jurídica a una persona o grupo económico los activos de un operador económico o le otorgue el control o influencia determinante en la adopción de decisiones de administración ordinaria o extraordinaria de un operador económico”.

**“Art. 16.- Notificación de Concentración.-** Están obligados a cumplir con el procedimiento de notificación previa establecido en esta Ley, los operadores económicos involucrados en operaciones de concentración, horizontales o verticales, que se realicen en cualquier ámbito de la actividad económica, siempre que se cumpla una de las siguientes condiciones:

a) Que el volumen de negocios total en el Ecuador del conjunto de los partícipes supere, en el ejercicio contable anterior a la operación, el monto que en Remuneraciones Básicas Unificadas vigentes haya establecido la Junta de Regulación

b) en el caso de concentraciones que involucren operadores económicos que se dediquen a la misma actividad económica, y que como consecuencia de la concentración se adquiera o se incremente una cuota igual o superior al 30 por ciento del mercado relevante del producto o servicio en el ámbito nacional o en un mercado geográfico definido dentro del mismo. En los casos en los cuales las operaciones de concentración no cumplan cualquiera de las condiciones anteriores...”.

#### **La Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016**

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes: (...).

#### **Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-**

**“e) Aprobar y suscribir las modificaciones a los títulos habilitantes para las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable”.**

## **2. ANÁLISIS**

De las normas legales antes citadas, se colige que con la divulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones como la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones, del espectro radioeléctrico y de todos aquellos sistemas que para su funcionamiento instalen y operen redes.

Conforme a lo determinado en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien de acuerdo al principio de legalidad, plasmado en el artículo 226 de la Constitución de la República, tiene plena facultad para resolver los asuntos inherentes a cambios de control y delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en el número 7 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.



De acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, entre sus varias operaciones de concentración económica, se encuentra la adquisición, directa o indirecta referente a la toma de control de una o varias empresas u operadores económicos, tales como acciones o participaciones de capital o cualquier toma de decisiones que incidan al cambio de control de la empresa.

Del análisis realizado a la documentación en el presente caso, se desprende que la señora Elizabeth Vargas Sepulveda, Gerente General de la compañía MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A., solicitó la autorización para el Cambio de Control entre la señora Elizabeth Vargas Sepulveda (accionista) y la compañía MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S., para lo cual de conformidad con lo que determina el artículo 158 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del espectro Radioeléctrico, presentó los siguientes requisitos:

1) Solicitud Nro.1803-015 de 22 de marzo del 2018, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-07627-E de 23 de abril de 2018, suscrita por la señora Elizabeth Vargas Sepulveda, Gerente General de la compañía MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A., dentro de la cual consta:

- **Representante legal:** Elizabeth Vargas Sepulveda, Gerente General de la compañía MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A.
- **Numero de documento de identificación:** 1722831771.
- **Dirección de contacto:** Av. 18 de Septiembre e7-05 y Reina Victoria.
- **Teléfonos:** 022906831/023828650/0996278663/0984865789.
- **Correo electrónico:** elizabeth.vargas@mediacommerce.ec, info@gsolutions.ec
- **Denominación de la persona jurídica:** MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A.
- **Datos de constitución de la Persona Jurídica y plazo de duración:**

Constitución de la Compañía de fecha el 30 de marzo del 2017, otorgada ante la Notaría Décimo Novena del Cantón Quito, a nombre de MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A., inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 03 de abril de 2017.

- **Objeto:** *"LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL NIVEL 2 DEL CIU: TELECOMUNICACIONES; ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ COMPRENDER LAS ETAPAS O FASES DE PRODUCCIÓN DE BIENES/ SERVICIOS, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, PROMOCIÓN, IMPORTACIÓN DE LA ACTIVIDAD ANTES MENCIONADA PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL DESCRITO EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR ACTOS Y CONTRATOS CONFORME A LAS LEES ECUATORIANAS Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MISMO. EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY".*
- **Plazo de duración:** cien (100) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito.
- **RUC:** 1792748356001.
- **Nombramiento de Representante Legal:** Otorgado a favor de la señora Elizabeth Vargas Sepulveda, el 30 de marzo de 2017, queda legalmente inscrito en el Registro Mercantil del



- **Nombramiento de Representante Legal:** Otorgado a favor de la señora Elizabeth Vargas Sepulveda, el 30 de marzo de 2017, queda legalmente inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 03 de abril de 2017, en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A.

2) Información y detalle del paquete accionario del título habilitante (solicitante):

Los accionistas actuales de son:

ACCIONISTAS	IDENTIFICACION	ACCIONES	%
PERALTA ESPINOZA PAUL ANDRES	ECUADOR	\$200.0000 ACCIONES	2%
VARGAS SEPULVEDA ELIZABETH	COLOMBIA	\$9.800.0000 ACCIONES	98%
		TOTAL	100%

3) Declaración Juramentada sobre vinculación de la persona natural o jurídica que será beneficiaria del cambio de control de la titularidad de las acciones de la empresa:

Declaración Juramentada de 08 de febrero de 2018, otorgada ante el Notario Quinto Titular de la de la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, Republica de Colombia, comparece al otorgamiento de la presente declaración, la señora Claudia Patricia Jiménez Uribe, en calidad de Representante Legal de la compañía MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S., tiene a bien declarar que es: "(...) declaro que al mejor de mi conocimiento mi representada no tiene vinculación, acciones, participaciones o intereses en otras compañías que presten servicios de telecomunicaciones en el en el Ecuador . La anterior declaración se toma textual a lo manifestado para trámites pertinentes a la petición del interesado."

Análisis de Vinculación: Sobre el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Art. 17 del Reglamento General a la Ley Ibidem, esta Dirección procedió a revisar la base de datos de los sistemas SIRATV y SACOF, y conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se determina que:

La compañía MEDIA COMMERS MEDCOMM S.A., posee dos títulos habilitantes:

- Concesión para la prestación de Servicios Portadores
- Registro de servicios de Acceso a Internet.

**Con referencia a los socios:**

1. **VARGAS SEPULVEDA ELIZABETH:** Está vinculada con:

- **Media Commer Medcomm S.A.,** tiene títulos habilitantes con:

- Registro para la prestación de Servicio Portador
- Registro de servicio de Acceso a Internet.

- **Compañía de Telecomunicaciones Telemeridiano Tecomeridia S.A.,** tiene título habilitantes con:



- Registro de servicio de Acceso a Internet.
- 2. **PERALTA ESPINOZA PAUL ANDRES:** No tiene vinculación.

Accionista beneficiario del 98% de la titularidad de acciones

- **MEDIA COMMERCE PARTENERS S.A.S.:** No tiene vinculación

Sin embargo, la Ley ibídem así como el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, definen a la vinculación solo para el otorgamiento y renovación de un nuevo título habilitante entre el peticionario y sus socios con alguna empresa o grupo de empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, y no para temas de Administración como es el presente caso.

Mediante certificado generado electrónicamente el 19 de febrero de 2018, a las 14:48:14, mediante el cual constan los datos generales del paquete accionario, representación legal, escritura pública de la compañía denominada MEDIA COMMERCE PARTNERS LTDA., con código de verificación: A181019262A2EB y Apostille del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia con código A2SDC823307880, expedido el 19 de febrero de 2018.

- 4) Copia de la escritura de constitución de la compañía MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A., debidamente inscrita, y sus reformas, de haberlas:

MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A., se constituyó el 30 de marzo del 2017, mediante escritura pública otorgada ante el Dr. Jorge Froylan Vinuesa Salinas, Notario Suplente Décimo Noveno de la ciudad de Quito y se encuentra inscrita bajo el número 1355 del Registro Mercantil del cantón Quito con fecha 03 de abril del 2017, se adjunta copia simple de la escritura de constitución así como copia del documento de inscripción de la compañía.

- 5) Documento Justificativo en el que conste la descripción de la operación a realizar, su naturaleza, características, agentes económicos participantes en la operación y los efectos que pudiera generarse con ocasión a su realización.

"MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S., es una compañía creada al amparo de lo que dispone la legislación Colombiana, con domicilio principal en Bogotá D.C., cuyo objeto social conforme se desprende de CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS es: La prestación explotación, promoción, operación y comercialización de servicios públicos de telecomunicaciones, así como su contratación y/o concesión: la prestación de asesorías y asistencias técnicas en todo tipo de servicios en tecnologías de la información y de telecomunicaciones: la prestación del servicio de valor agregado y/o servicios telemáticos haciendo uso de su propia red o de la de terceros; el transporte, manejo y almacenamientos de datos, servicios de diseño, implementación, pruebas, mantenimiento, administración y soporte para soluciones de virtualización de escritorios, infraestructura como servicio, servicios de recuperación de desastres, software como servicio, almacenamiento, procesamiento, seguridad, backup, software ofimático, correo, software de comunicaciones unificadas y colaboración aplicaciones de negocio; en la nube y dedicado, y los servicios de alojamiento de infraestructura y otros conexos y complementarios. otros relacionados con prestación de servicios en la nube pública o privada; la prestación del servicio de valor agregado y/o servicios telemático, haciendo uso de su propia red o de la de terceros; el transporte, manejo y almacenamientos de datos; la comercialización y promoción de eventos en medios de comunicaciones, transporte, manejo y almacenamientos de datos; aprovechamiento de sistemas satelitales con el fin de suministrar capacidad satelital, para su



propio uso para proveerla a terceras personas el establecimiento, uso y explotación de redes y servicios de soporte básico, telemáticos o de difusión o cualquier combinación de estos para la prestación y explotación de todos los servicios de telecomunicaciones ya sean básicos de difusión, telemáticos de valor agregado, auxiliares de ayuda y especiales, todos con sus correspondientes apoyos y soportes; igualmente el transporte, almacenamiento, distribución y venta de mercancías y productos que pueden ser comercializados y/o promocionados a través de los medios de comunicaciones usados y explotados por la sociedad, en desarrollo a su objeto social, la sociedad podrá: **1.** Comprar, vender, importar, exportar, adquirir, enajenar, diseñar, fabricar, distribuir, instalar y comercializar toda clase de equipos, materias primas, insumas y herramientas para el montaje de redes y demás sistemas de comunicaciones para la prestación de los servicios relacionados con su objeto social. **2.** Celebrar contratos de compra, venta, permuta, arrendamiento, usufructo, agencia, preposición, suministro, cuentas de participación, administración, consignación, anticresis sobre inmuebles, constituir y aceptar prendas e hipotecas, tomar o dar dinero en mutuo con intereses o sin él respecto a operaciones relacionadas con su objeto social y dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles. **3.** Adquirir, transformar, adecuar, edificar sus propios locales, así como también organizar sus establecimientos de comercio necesarios para el desarrollo de la actividad objeto de la empresa. **4.** Formar parte de otras sociedades cuyo objeto fuere similar o igual, conexo o complementario al suyo, siempre que no se incurra en inhabilidades a las disposiciones legales administrativas que rigen la materia; celebrar convenios de colaboración técnica, económica o administrativa con u otra u otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas ya sea mediante la construcción de otras empresas o la adquisición de acciones o cuotas o partes de interés; comercializar servicios directamente o en asocio con empresas especializadas en la materia nacionales o extranjeras. **5.** Adquirir a cualquier título bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de sus actividades a tomarlos en arrendamiento. **6.** Realizar las operaciones de crédito necesarias para su normal funcionamiento. **7.** Ejecutar toda clase de actos con títulos valores u otros títulos representativos de derechos. **8.** Invertir sus disponibilidades en bonos, cédulas u otros títulos que emitan entidades privadas o públicas. Además se entenderán incluidos en el objeto social, los actos directamente relacionados con el mismo, así como los que tengan finalidad ejercer los derechos a cumplir las obligaciones legales o contractuales, derivados de la existencia y actividad de la compañía, ya sea a nombre propio o por cuenta o en asociación con terceros, incluida la posibilidad para actuar como distribuidor, agente, corredor o intermediario. **9.** Celebrar contratos con entidades financieras, aseguradoras capitalizadoras de servicios financieros, especialmente para la apertura de cuentas bancarias, así como también para la obtención de créditos, cualquiera que fuere su modalidad. **10.** Celebrar contratos del arrendamiento financiera o leasing. **11.** Solicitar sea admitida en concordato, sí a ello hubiere lugar. **12.** En procura del cabal desarrollo del objeto social orientado al cumplimiento de su vocación empresarial, la sociedad podrá celebrar toda clase de negocios, actos o contratos podrá presentar, licitaciones públicas o privadas, en el país o en el exterior, hacer las ofertas correspondientes y suscribir los contratos resultantes de las mismas con entidades públicas o privadas de economía mixta o empresas industriales y comerciales del estado, o participar en actividades tendientes a la obtención de concesiones para la prestación, explotación y/o comercialización de los servicios públicos de telecomunicaciones. El desarrollo del objeto social de la compañía y la realización de todos los actos relacionados, conexos, complementarios o accesorios se regirán por el derecho privado.

• **MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.**, desea consolidar su presencia en el país, para lo cual pretende contribuir a la prestación de un servicio de telecomunicaciones que sea competitivo en el mercado Ecuatoriano.

• **Operación a realizar:** MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S., desea adquirir la totalidad del paquete accionario que la señora Elizabeth Vargas Sepúlveda posee en la compañía



MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A., es decir 9.800 acciones, lo que equivale al 98% del paquete accionario a fin de poder consolidar su presencia en Ecuador.

• **Agentes económicos participantes en la operación:**

- Sra. Elizabeth Vargas Sepúlveda (Accionista de MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A.).
- MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.

Información otorgada y suscrita por la señora Elizabeth Vargas Sepúlveda, Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A.

- 6) No procede este requisito, en razón de que la compañía MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S., que es la persona jurídica a quien se transferirá las acciones, no tiene accionistas o socios comunes con la compañía MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A.
- 7) Declaración Juramentada de 20 de marzo de 2018, celebrada ante la Notaria Décima Novena del Cantón Quito, comparece al otorgamiento de la presente declaración la MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A., debidamente representada por su Gerente General, Elizabeth Vargas Sepúlveda, quien declara que: *"En mi calidad de representante legal de la compañía MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A., declaro que, al mejor de mi conocimiento, la autorización de cambio de control que se está solicitando sobre la compañía, es para la transferencia de acciones de esta, y no para la transferencia o cesión del título habilitante a terceros.- Es todo lo que puedo aclarar en honor a la verdad"*.
- 8) *Mediante oficio s/n de 03 de agosto de 2018 con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-014076-E de 03 de agosto de 2018, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante el cual, la Superintendencia de Control de Poder de Mercado notificó lo siguiente: PRIMERO: Acoger el Informe Nro. SCPM-IGT-INICCE-32018-I de 26 de julio de 2018, emitido por la Economista Francis Gaona Reyes. M.A., Intendente Nacional de Investigación y Control de Concentraciones Económicas, mediante el cual determina que la operación de concentración analizada reúne los requisitos dispuestos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Regulación Y Control de Poder de Mercado, mas no incurre en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 16 de la misma Ley; debido a esta circunstancia, no debe cumplir con el procedimiento obligatorio de notificación previa. SEGUNDO: Con base en el informe referido en el numeral anterior se establece que dentro del presente caso, la Ingeniera Elizabeth Vargas Sepúlveda; en su calidad de Representante Legal de la compañía MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A., no debe cumplir con el procedimiento obligatorio de notificación previa por lo tanto, no requiere una autorización previa por parte de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado".*

Una vez revisada la documentación y requisitos adjuntos a la solicitud de autorización para cambio de control de la compañía denominada MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A., a favor de la compañía MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S., se ha podido verificar que el peticionario ha presentado los requisitos establecidos en el artículo 158 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

En tal virtud, se observa que la compañía permissionaria ha dado cumplimiento con todos los requisitos publicados en la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.



### 3. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto y considerando que la señora Elizabeth Vargas Sepulveda, Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A., ha dado cumplimiento con la presentación de los requisitos, determinados en el artículo 158 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esta Dirección recomienda al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emita la Resolución que en derecho corresponda, para el cambio de control de la titularidad de las acciones de la compañía denominada MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A., a favor de la compañía MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S., en vista de que la compañía MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A., es actual poseedora de títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones por lo tanto corresponde al Director Ejecutivo la suscripción de la autorización de cambio de control de la titularidad de las acciones de la compañía.

Firmo por delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Aprobado por:

Ing. Carlos Vinicio Altamirano Freire

**DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

INFORME TÉCNICO	INFORME ECONÓMICO	INFORME JURÍDICO	Revisión
 Elaborado por: Ing. Anabel Arellano	 Elaborado por: Ing. Jose Prieto	 Elaborado por: Ab. Viviana Guerrero	 Ing. Xavier Páez